

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '12 rs.').

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., 'Por un mes'), Price (e.g., '21 rs.').

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTICULAR.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Prusia.

Veago en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ESTADO.

SATURINO CALDERON COLLANTES.

Cancillería.

Con motivo de las variaciones establecidas en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre uso de papel sellado, deberán satisfacerse de aquí en adelante en el Ministerio de Estado los derechos de pasaport s por medio de sellos de 40 rs.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización otorgada por V. S. al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina para procesar á D. Juan Sanchez del Castillo, Alcalde que fué de Cazalegas, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina la autorización que solicitó para procesar á D. Juan Sanchez del Castillo, Alcalde que fué de Cazalegas en 1860.

Resulta que en Mayo de dicho año denunció un vecino de aquel pueblo al Gobernador de la provincia diferentes abusos cometidos por el mencionado Alcalde; mas de las actuaciones instruidas en su consecuencia solo resultaron acreditados los hechos siguientes: con motivo de haberse anunciado la venta en pública subasta de la dehesa boyal de Cazalegas acordó el Ayuntamiento, presidido por D. Juan Sanchez del Castillo, elevar una exposicion al Gobierno de S. M. solicitando que dicha dehesa quedase exceptuada de la enajenacion en beneficio de los intereses de aquel vecindario; y con el fin de gestionar en Madrid para el buen éxito de aquella pretension, se envino en hacer un reparto ó suscripcion voluntaria entre los vecinos para reunir la cantidad de 2.000 rs., con los cuales se pudiera cubrir los gastos que habia de ocasionar el comisionado que con tal objeto habia de pasar á la corte, y cuyo nombramiento recayó en el mismo Alcalde Castillo.

Que trasladado este á Madrid, y pendiente todavía de resolucion la solicitud de exencion en favor de la dehesa, como se acrece el día del remate de la finca, consultó el Alcalde comisionado á sus comitentes si seria conveniente interesarse en la subasta para lograr que la dehesa quedase siempre en el dominio de los vecinos principales del pueblo, á cuya indicacion contestaron los mayores contribuyentes que, en reunion privada que habian celebrado, habian acordado autorizar á su comisionado de Madrid para rematar la dehesa por cuenta de todos, y fijándole como maximum del remate 350.000 rs.

Que despues de este acuerdo, y ántes todavía del acto del remate, recibió Sanchez del Castillo carta confidencial del Secretario del Ayuntamiento (hijo del denunciante), en que le prevenia que á última hora habian acordado los interesados que se verificase el remate y que no pasase de 300.000 rs.

Que llegado el día de la subasta, subió el Alcalde Castillo la postura á 310.000 rs., en cuya suma quedó rematado á su favor; y al dar conocimiento de ello á sus convecinos, les manifestó que sin embargo de haber hecho el remate por su cuenta, puesto que habia pasado del tipo que la asociacion le fijó, estaba pronto á dar parte en la dehesa á todos los asociados en justa proporcion, siempre que contribuyesen á prorata y en un término dado con las sumas necesarias para pagar el primer plazo.

Que promovieron altercados sobre la participacion que á cada cual correspondiera en la finca, y sobre el término para abonar el contingente respectivo; y mientras tanto, habiéndose tenido noticia de que la pretension primitiva para que la dehesa fuese exceptuada de venta estaba á punto de ser resuelta favorablemente acordó la mayor parte de los asociados dirigir una contraexposicion pidiendo que subsistiese el remate celebrado, cuya exposicion suscribió tambien el Alcalde Castillo, como simple particular, en union de sus convecinos.

Que la investigacion judicial en que se hicieron

constar los hechos referidos tuvo lugar á consecuencia de órden del G.bernador, por la cual pasó al Juzgado de Talavera la denuncia y los documentos que le eran adjuntos para que procediese en justicia; pero con la advertencia de que en su caso y á su tiempo pidiese autorizacion para continuar el proceso.

Que más tarde pasó tambien el Gobernador al Juzgado un nuevo escrito del mismo denunciante, acompañado de un certificado de juicio conciliatorio celebrado entre D. Angel Vidarte y otros vecinos de Cazalegas, demandantes, y D. Juan Sanchez del Castillo, demandado, en el cual pedian aquellos á este amplias explicaciones de su conducta en el asunto de la dehesa, y le exigian les diese la participacion correspondiente en ella, cuyo acto terminó sin avenencia.

Que el Promotor fiscal opinó que, segun las actuaciones practicadas, no habia méritos para proceder criminalmente contra el Alcalde Castillo; mas habiendo presentado nuevos escritos del denunciante, quien estrechó por el Juzgado para que dijese si se mostraba parte ó no en la causa contestó afirmativamente, y ya con el carácter de acusador privado, calificó al Alcalde de reo de los delitos penados en los artículos 313 y 459 del Código, y pretendió que se pidiese la autorizacion correspondiente para seguir el proceso: el Promotor, sin hacer cargo de la culpabilidad que resultase al Alcalde, se limitó á manifestar que no veia inconveniente en que pidiese la autorizacion, puesto que así lo queria el denunciante.

Que así lo acordó el Juzgado; pero no precisó los hechos por los cuales intentaba proceder, circunstancia que obligó al Gobernador á pedir nuevas explicaciones al Juzgado exigiendo que se concretaran los cargos contra el Alcalde.

Que el Juzgado, para satisfacer los deseos del Gobernador, oyó de nuevo al acusador privado, quien en un extenso escrito insistió en su acusacion, calificando de nuevo los abusos del Alcalde como comprendidos en los artículos 313 y 459 del Código; cuya opinion contradijo el Promotor reproduciendo su primitivo dictámen, en el sentido de no haber méritos para proceso criminal, porque la cuestion era puramente civil y los artículos del Código citados no eran aplicables al caso, concluyendo el Fiscal por considerar improcedente la peticion de autorizacion.

Que el Juzgado, fundándose en que habia una parte legitima dispuesta á acusar, disintió del parecer del Promotor, é insistió en pedir la autorizacion sin que se entendiera prejuzgado la cuestion de culpabilidad ó inocencia del acusado.

Que el Gobernador dispuso entonces oír los descargos del Alcalde, quien se defendió manifestando que eran ciertos los hechos comprobados; pero por ellos no creia haber incurrido en responsabilidad criminal, puesto que la primera exposicion elevada por el Ayuntamiento al Gobierno, de S. M. la firmó como Alcalde, y la contraexposicion, en que se pedia la aprobacion del remate, la firmó como particular en union de sus convecinos; que no faltó nunca á la confianza de sus comitentes, pues en todas las diligencias que practicó obró de acuerdo con ellos.

Que no gastó durante su comision sino la suma de 4.050 rs. que el depositario de los fondos voluntariamente consignados le franqueó de acuerdo con la asociacion; y que habiendo rematado la dehesa en mayor cantidad que la convenida, desde luego consideró de su cuenta el negocio, sin embargo de lo cual ofreció participacion á los que la quisieran, partiendo de aquí todo el cúmulo de acriminaciones que se le hacen por el denunciante, resentido como se halla porque no se le dió toda la parte que él deseaba en la dehesa.

Que ántes de recaer la resolucion del Gobernador presentó nuevo escrito el denunciante acusando al Alcalde de otros abusos cometidos por este en el manejo de fondos municipales.

Que por último, el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose:

1.º En que la exposicion pidiendo la subsistencia del remate verificado fué firmada por Sanchez del Castillo con el carácter de particular y no con el de Alcalde, razon por la cual no le es aplicable el artículo 313 del Código, ni el 459, porque se refiere á los particulares.

2.º Que Sanchez del Castillo, al abogar por la aprobacion del remate, no faltó á la confianza de sus comitentes, porque la comision habia terminado desde el momento en que se le adjudicó la dehesa por mayor cantidad que la señalada por sus convecinos.

3.º Que aun suponiendo que D. Juan Sanchez del Castillo faltase á sus deberes en el desempeño de la comision susodicha, los particulares que se creyesen agraviados podrán deducir las acciones civiles que les competan; mas los abusos que lleguen á constituir delito, no serán de aquellos cuya persecucion exige autorizacion previa, puesto que no han sido cometidos en el ejercicio de las funciones de Alcalde.

Y 4.º Que el Juzgado, en vez de presentar como fundamento de su peticion el hecho concreto de que se acusa á la persona á quien se intenta procesar, solo alega la circunstancia de haber parte legitima dispuesta á acusar; y lejos de aceptar el Juzgado los hechos señalados en la acusacion, advierte que no prejuzga la culpabilidad ó inocencia del acuerdo.

Que al propio tiempo que el Gobernador negó la autorizacion por las razones expresadas, y relativamente á los hechos que motivaron el proceso intentado, ordenó se le diese cuenta separadamente para resolver la correccion gubernativa que estimase oportuno imponer á D. Juan Sanchez del Castillo por haberse ausentado de Cazalegas sin superior permiso, y que se abriese expediente sobre los abusos administrativos que en su último escrito atribuia D. José Garcia de Alba al mencionado Sanchez del Castillo.

Considerando:

1.º Que los hechos que sirven de fundamento á la solicitud de autorizacion consisten en haber formado D. Juan Sanchez del Castillo, en union con los Concejales y mayores contribuyentes de Cazalegas, tres exposiciones en un mismo sentido abogando por los intereses del pueblo, sin embargo de lo cual el mismo Sanchez del Castillo frustró las esperanzas de algunos de sus convecinos, porque no solamente dejó de perseverar en las gestiones que prometió hacer en pro de lo que en las dichas exposiciones se pedia, sino que firmó, en union tambien de otros particulares y contribuyentes, una contraexposicion en que desistia de lo pretendido en las tres primeras, y se ponía en abierta contradiccion con las razones anteriormente alegadas.

2.º Que aunque consta la certeza de los hechos mencionados, no aparece que D. Juan Sanchez del Castillo, ni en su primera gestion para conseguir que la dehesa exceptuada de la venta, ni en la segunda pretendiendo que subsistiese el remate de la misma, obró por cuenta propia, puesto que en el primer caso, si bien obró como Alcalde, no hizo otra cosa que dirigir y coadyuvar á las intenciones de sus convecinos reunidos en junta, y en el segundo firmó como simple particular una nueva exposicion suscrita tambien por una gran parte de vecinos del pueblo que, comprometidos ya en el remate verificado, no podian menos de interesarse en que aquel subsistiese como beneficioso á la mayor parte del vecindario.

3.º Que aun en la hipótesis de que D. Juan Sanchez del Castillo hubiese faltado á las instrucciones que al conferirle la comision le diere (lo cual no aparece comprobado), puesto que si se interesó en el remate lo hizo previa autorizacion de sus comitentes, nunca podria decirse que como empleado público era responsable criminalmente, toda vez que solo habria lugar á suponer un abuso de confianza como particular, de cuyas consecuencias podria nacer responsabilidad civil por efecto de las acciones privadas que en la forma competente se dedujesen reclamando los perjuicios ocasionados, opinion confirmada por el hecho de haber sido ya demandado Sanchez del Castillo por sus contrincentos en juicio de conciliacion.

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Diciembre 20. Concediendo la gradacion de Alférez de fragata al segundo Piloto D. José Maria Escadillo de los Reyes, y la de Alférez de navio al de igual clase Don José Manuel de Echevarri, como recompensa por los servicios que prestaron en la guerra de Africa; y desestimando las solicitudes que en peticion de recompensa por iguales servicios promovieron el Capitán que fué del vapor mercante Duero D. José Batlle y Ross, y el segundo Piloto D. Francisco de Paula Guillón, del vapor Marqués de la Victoria; el Capitán de la fragata mercante Eufemia D. Luis Mayol y Buzá, y el cabo primero de infanteria de Marina Ricardo Alvarez Gonzalez.

Id. id. Desestimando instancia del Oficial segundo del Cuerpo administrativo D. Manuel Charavignac y Caballero, y de los terceros D. José Gomez y Sunico, y Don Nicolás Muñoz y Muñoz, pidiendo se les conceda la medalla conmemorativa de la guerra de Africa; y resolviendo se signifique al Ministerio de la Guerra para la concesion de la expresada medalla al Oficial segundo Don Manuel Vaamonde y Ortega, que reuniendo las circunstancias prevenidas se omitió en la propuesta general por un olvido involuntario.

Id. 28. Disponiendo que los Capitanes de la tercera y primera compania del primer batallon de infanteria de Marina D. Juan Diaz y Campoy y D. José Escobar y Carceles pasen á continuar sus servicios, el primero á la sexta del sexto batallon, siendo reemplazado en la que deja por el de su clase D. Olegario Castel-lani y Marfori; y el segundo á la quinta del quinto, reemplazándolo en la primera del primero el de la propia clase D. Saturnino Azcárriga y Suances, y que cambien de batallon y compania los de la mencionada clase D. Andrés Guerrero y Mendez, de la sexta del segundo, con D. Juan Vazquez y Mas, de la sexta del quinto.

Id. 31. Desestimando instancia de D. Ramon de Borja Marin y Tarrus en solicitud de que su hijo D. Joaquin, pretendiente aprobado del Colegio Naval, sea trasladado á la lista tercera.

Idem id. de tercer Contramaestre Miguel Linares solicitando mejora de antigüedad.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pendia en primera y única instancia entre partes, de la una D. Juan Manuel Manzanedo, contratista que fué de tabacos para el surtido de las Fábricas nacionales, y en su nombre el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, demandante; y de la otra la Administracion, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real órden de 29 de Febrero del año próximo pasado en la parte que se refiere á la can-

tidad á que debieron ajustarse los pedidos que se le hacian por la Direccion general del ramo:

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 12 de Noviembre de 1856 hizo presente á mi Gobierno la Direccion general de Estancadas la necesidad que habia de sacar á pública subasta por término de cinco años, á contar desde 1.º de Julio de 1857, el surtido de tabacos en hoja habana de las clases de vuelta de abajo y vuelta de arriba, y de lo que se producía en los Estados-Unidos llamado kentucky superior y kentucky virginiá, toda vez que la contrata anterior celebrada con D. Juan Manuel Manzanedo caducaba en 30 de Junio de dicho año por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 30 de Abril del mismo año.

Que redactados en su consecuencia los correspondientes pliegos de condiciones, y hechas en los mismos por la Direccion algunas modificaciones, entre otras la de que la subasta se aplazase hasta el 15 de Junio; que la duracion del contrato fuese solo por tres años y medio, y que se obligase al contratista á tener en depósito en las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante el número de tabacos de ambas clases necesario para el consumo de la mitad del año, obtuvieron la aprobacion competente y se anunció la subasta para el día 10 de Julio de dicho año de 1857.

Que verificada esta, solo se obtuvo resultado en dicho día respecto á la contrata de los tabacos de la Habana, vuelta de abajo y de arriba; pero en otra subasta que se celebró en 12 de Agosto siguiente quedó rematada tambien de los procedentes de los Estados-Unidos, adjudicándose á favor del mismo D. Juan Manuel Manzanedo, bajo los siguientes precios: tabacos de la Habana, vuelta de arriba, 480 reales quintal: vuelta de abajo, 800 rs. quintal: tabacos de los Estados-Unidos, kentucky superior, 440 reales quintal: kentucky y virginiá, 340 rs. quintal.

Que cumplidas por parte del contratista las obligaciones que le imponian las condiciones del contrato, se formalizaron las correspondientes escrituras públicas en 21 de Julio y 14 de Agosto del año expresado, cuyas bases principales fueron en cuanto al pliego de condiciones las siguientes:

«Segunda. Que tan luego como se formalizase el contrato por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas Estancadas empezaria á hacer al que resultase contratista los pedidos que juzgase necesarios para cubrir los consumos. Que los pedidos se referirian en todo ó parte á los consumos de cada año, y el contratista tendria obligacion de satisfacerlos en los cuatro meses de las fechas en que respectivamente se le hiciesen.

«Tercera. Que el contratista tendria en depósito 10.000 quintales de tabaco virginiá y kentucky en cada una de las Fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y de kentucky superior 2.000 quintales en la Fábrica de la Coruña, y 4.000 en cada una de las Fábricas de las de Cádiz y Alicante. Que estos tabacos se entregarian dentro de los seis meses siguientes á la realizacion del contrato además de los pedidos ordinarios.

«Vigésimaprimerá. Que el contratista no tendria derecho á impedir que el anterior, si no hubiese efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hechos, lo verificase dentro de los plazos designados.

«Vigésimasegunda. Que el contratista se someteria en todas las cuestiones que se suscitasen sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se acordasen, á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

«Trigésima. Que el que resultase contratista afianzaria el cumplimiento del servicio que contrataba con cuatro millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.»

Que entre las reglas dictadas para la subasta se estableció por la cuarta: «Que seguidamente se procederia á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Que estos se leerian en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se veria cuál era la proposicion más beneficiosa que aquellos contriviesen, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabacos de las dos clases referidas que expresaba el estado que se estampaba á continuación.»

Que en el estado á que se referia la regla anterior, y con el cual terminaba la escritura del contrato, se fijaban los consumos que de las diferentes clases de tabacos hubo en los años de 1854, 1855 y 1856, y los probables para los seis primeros meses de 1857 y años de 1858, 1859 y 1860 que abrazaban la duracion del nuevo contrato, expresándose además los valores de la renta ya fijos, ya probables.

Que en 15 de Diciembre de 1857, y á consecuencia de dos oficios de la Direccion general, ámbos fecha 4 del mismo mes, en el primero de los cuales se comunicaba al contratista, segun lo habia solicitado en 29 de Noviembre, la distribucion entre las Fábricas de la Peninsula de 8.000 quintales de tabaco habano vuelta de abajo, y 5.000 vuelta de arriba, que debia entregar por el presupuesto de 1858 dentro del plazo convenido; y en el segundo se le manifestaba que dicho pedido era la mitad del indicado presupuesto, reclamó Manzanedo contra el contenido de este último, manifestando á la Direccion que, con arreglo al estado á que se referia la regla cuarta del contrato, se fijaron 32.713 quintales 29 libras de ambas clases por consumo ordinario de 1858, en cuya virtud habia hecho las compras por totalidad del expresado número de quintales, segun habia ya manifestado en 29 de Noviembre; y que esperaba se le distribuirian los 19.715 quintales 29 libras que faltaban para completar el indicado número con la brevedad conveniente para que á la llegada de los buques fletados no hubiese obstáculo que impidiese el recibo de sus cargamentos.

Que en 14 de Enero de 1858 manifestó además que, no habiéndosele pedido hasta aquella fecha para los seis últimos meses de 1857 y para todo el año de 1858 más que 18.584 quintales vuelta de abajo, y 10.295 vuelta de arriba, esperaba se le distribuirian ántes de que arribasen los buques conductores los 4.895 quintales 82 libras de vuelta de abajo, y 13.624 quintales 67 libras de vuelta de arriba que le faltaban para completar las cantidades comprendidas en el referido estado.

Que la Direccion general de Estancadas dispuso, por ser la cuestion de interpretacion de contrato,

se oyese á la Asesoría general, la cual fué de parecer que se desestimasen las pretensiones de Manzanedo en atencion, entre otras razones, á que la Hacienda no se habia obligado por ninguno de los condiciones de dichos contratos á pedir una cantidad de tabaco determinada, sino que habia estipulado únicamente en la segunda hacer los pedidos que juzgase necesarios para cubrir los consumos, con cuyo dictámen se conformó la misma Direccion en 17 de Setiembre siguiente.

Que en 25 del mismo mes acudió el contratista á mi Gobierno en queja de la anterior resolucion, solicitando que de ninguna de las clases cuyo surtido tenia contratado, se le pidiese menor número de quintales que los que figuraban en los respectivos pliegos de condiciones; y pasalo el expediente á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, lo emitió en el sentido de que la Administracion estaba obligada cuando menos á pedir al contratista el número de quintales que se habia consumido en el año anterior al contrato, ó sea el de 1856, haciendo la rectificacion que correspondia, conforme con la nota estampada al pié del Estado y que hacia referencia á las cantidades de kentucky consumidas en 1855 y 1856.

Que pedido igualmente informe á la Direccion general de Contabilidad, fué de dictámen que debian desestimarse las pretensiones del contratista mediante á que ni legal ni equitativamente podian ser atendidas.

Que insistiendo este en sus reclamaciones en nueva instancia que dirigió á mi Gobierno en 23 de Marzo de 1859, se oyó á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, la cual fué de opinion que la solicitud de D. Juan Manuel Manzanedo carecia de todo fundamento legal, y debia desestimarse como improcedente.

Que remitido el expediente á consulta del Consejo de Estado en pleno, y evacuada por éste en los términos que resultan de la misma, se dió la Real órden de 29 de Febrero de 1860 declarando:

1.º Que en la contrata no se habia estipulado una cantidad fija como maximum ni minimum á que en cada año hubieran de ajustarse los pedidos.

2.º Que la Hacienda no estaba obligada á pedir más número de quintales que el necesario para los consumos de las Fábricas de tabacos durante el tiempo del contrato.

3.º Que dentro de las necesidades del consumo los pedidos debian arreglarse á la proporcionalidad en que las clases de hoja habana y de los Estados-Unidos aparecian respectivamente en los estados que sirvieron de base para graduar la proposicion más ventajosa.

Y 4.º Que para establecer la proporcionalidad con relacion á los pedidos hechos hasta el día, se pudiese al contratista 32.411 quintales de tabaco habano vuelta de arriba, y 31.526 quintales de kentucky superior, haciéndose de modo que se tuviesen en cuenta las demás atenciones á que el Tesoro tenia que acudir.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Alonso Martinez, á nombre de D. Juan Manuel Manzanedo, contra la anterior Real órden en la parte que se refiere á la cantidad á que debian ajustarse los pedidos de tabacos de que fué contratista, con la pretension de que se declare que los estados que se insertaron en las escrituras de los consumos habidos en cada uno de los años de 1854, 1855 y 1856, y de los probables de 1857, 1858, 1859 y 1860, forman parte íntegra del contrato, y en su virtud que su representado tiene derecho, «cuando menos», á que se le pida el número de quintales de tabaco que se consumió el último año de la contrata anterior, ó sea el de 1856, con la rectificacion de las cantidades á que se refiere la nota estampada al pié de uno de los estados; pero sin deducir de aquel número en las respectivas clases las cantidades de tabacos de la contrata anterior que durante la actual habia recibido la Hacienda, conforme ó lo previsto en las condiciones 21 y 22.

Vista la contestacion de mi Fiscal en dicho Consejo pidiendo se absolviera á la Administracion de la demanda, confirmando en cuanto por ella se impugnaba la Real órden que puso término á este negocio en la via gubernativa; y por otro que, aspirando D. Juan Manuel Manzanedo á que no se deducan del número de quintales que dice deben deducirse en las respectivas clases las cantidades de tabaco de la contrata anterior, y no habiendo recaído resolucion propiamente dicha sobre este punto, se declare improcedente la demanda respecto del mismo, mientras que no sea desmentido de propósito y directamente resultado en la via gubernativa.

Vistos los escritos de réplica y contraréplica, en los que, además de esforzar sus respectivas pretensiones manifestó el demandante, relativamente al otro sí del de contestacion de mi Fiscal, que no podia abrirse debate sobre esta cuestion por estar declarada la via contenciosa respecto de todos y cada uno de los puntos que contiene la peticion de la demanda, y ser un punto resuelto y cuya decision era la base de la declaracion contenida en la Real órden reclamada.

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de 18 de Junio último, y los documentos que por consecuencia de lo acordado en el mismo se remitieron por el Ministerio de Hacienda:

Vistos los demás documentos presentados por mi Fiscal y la parte demandante, con escritos de 19 del propio mes y 9 de Setiembre siguiente:

Considerando que la cuestion de derecho que se ventila en este asunto se reduce en último término á averiguar si en los contratos para el surtido de tabacos entre el Gobierno y D. Juan Manuel Manzanedo, elevados á escritura pública con fechas 24 de Julio y 14 de Agosto de 1857, quedó ó no obligada la Administracion á pedir como minimum un número de quintales de aquella especie.

Considerando que la disposicion segunda del pliego de condiciones que se invocó por la Administracion como resolutoria de la duda no establece determinadamente la libre facultad de aquella para pedir mucho ó poco con relacion á la cantidad total ni anual del contrato, sino la obligacion en el contratista de suministrar los artículos que le fuesen reclamados segun las necesidades del consumo.

Considerando que la regla cuarta dictada para la subasta, que es otra de las cláusulas de las escrituras á que ambas partes recurren para sostener sus pretensiones, tampoco fija de una manera explicita los derechos respectivos, pues se cide á mandar que se gradúe la proposicion más beneficiosa sobre el cálculo del número de quintales de tabaco que se ex-

Es necesario que sepáis bien, señores, lo que de mí podéis esperar. No voy a tratar de cautivar vuestra atención por lo elegante de la frase ni lo brillante de las imágenes. Tengo que empezar mi discurso con las palabras con que Meló dio comienzo a la historia de la guerra de Cataluña: «Si hubiera la verdad, yo te convito y a bello de la frase, bien puedes cerrar el libro.»

Para merecer vuestra benévola atención permitidme que sin más preámbulos entre en materia. El Gobierno que tenemos en frente se encuentra con grandes ventajas, pero también con no pequeños inconvenientes; y uno de ellos es que, habiendo durado tanto en el poder, se ha hallado en más estrecho deber de plantear grandes mejoras. Nosotros, por consecuencia, tenemos el derecho, y hasta la obligación, de apreciar bajo este punto de vista el sistema económico que nos rigió y sus consecuencias inevitables.

¿Cuál es la situación de la Hacienda de España? Poco más o menos la que he tenido hace muchísimos años, por espacio de tres generaciones: la de que los recursos del Estado son insuficientes para atender a todas las obligaciones. ¿Qué se nos dice para poner en duda esta triste verdad? Se divide el presupuesto en dos partes: ordinaria y extraordinaria; el primero se compone de las obligaciones impuestas y de las que se pagan por el presupuesto ordinario; el segundo, por el presupuesto extraordinario, y se necesitan, y hemos encontrado, recursos extraordinarios.

Señores, es enteramente capciosa y artificial esa división. No la atribuyo al actual Gabinete; pero me quejo de que con ella se dé una exagerada idea al país de la importancia de nuestros recursos.

¿Qué quiere decir extraordinario? Que no es nominal, que está fuera del orden. Y por ventura los gastos reproductivos que forman ese presupuesto, sobre todo el que para vivir bajo un régimen de centralización, ¿se pueden calificar de extraordinarios?

¿Qué es la centralización? No es la concentración en el Gobierno de los elementos e instituciones que antes regían y civilizaban la sociedad; y acaso el Gobierno, heredero de esas instituciones, ¿no tiene la obligación de hacer sus veces? No faltaba más sino que después de monopolizar el Gobierno las fuerzas vivas de la sociedad, pudiéramos decir que era extraordinario un caso que era consecuencia lógica de esa centralización!

La España no podrá ser lo que ha sido en otro tiempo ni se desarrolla sus elementos de prosperidad, vigor y fortaleza; ese desarrollo está hoy en manos del Gobierno, y el Gobierno tiene obligación estrecha de procurarlos.

Así, pues, para mí lo que se llama presupuesto extraordinario para mí, es y será por mucho tiempo un verdadero presupuesto ordinario. La Inglaterra no vive bajo el régimen de centralización, y por eso segrega de sus presupuestos las atenciones que la industria particular está acostumbrada a cubrir; pero nosotros no nos hallamos en ese caso.

Tenemos, por consiguiente, que el presupuesto está en déficit. ¿Qué debía hacer el Gobierno? Tratar de reducir los gastos, si no eran reducidos, procurar aumentar los ingresos, si no eran mejorados, administrar de las rentas para que fuese mayor su producto líquido, o bien aumentando las contribuciones existentes, o ideando otras combinaciones, imitando la conducta del extranjero, o finalmente, apelando al crédito.

Yo voy a examinar todas estas cuestiones. Examinemos, en primer lugar, si pueden disminuirse los gastos, y si las ideas de economía, que tanto se generalizan, son justas y realizables. Dividiré nuestras obligaciones en morales y materiales. Entre las primeras está la religión y el culto. ¿Qué paga la nación por su culto? Una suma, que si la comparamos con nuestros recursos y con el presupuesto ordinario, es una suma enorme. Si comparamos el presupuesto del clero en España con el de otros pueblos, veremos que la revolución española ha sido, de todas, la menos dura, la menos violenta, la más favorable y parsimoniosa con el clero. Yo creo que en tanto que no se realice la armonía de intereses entre seglares y clero, ni los unos ni los otros estarán asegurados.

Pero la economía no es la hija única de la casa; hay consideraciones morales y políticas que deben predominar en el ánimo del legislador. El presupuesto del clero en España es de unos 70 millones; ahora bien: en la proporción en que el pueblo francés paga su clero, nosotros no deberíamos pagar más de 10 millones. El Pirro, el Canónigo, el Obispo, tienen allí mucha más dotación. ¿Qué es, pues, lo que yo pretendo al hacer esta comparación? El demostrar que los hombres conservadores y liberales deben seguir tratando al clero con la consideración con que la revolución le ha tratado, y que el clero debe evitar catástrofes dando su cooperación a los hombres liberales.

Es necesario de todo punto que la educación del clero sea vigorosa, enérgica e inteligente. Sin embargo, todos saben que la educación del clero deja mucho que desear; hoy hay una escuela de Profesores para los Seminarios; no hay un Seminario central, y es necesario que ese estado de cosas varíe. Por eso sostengo que el presupuesto del clero no puede disminuirse.

Paso a ocuparme de otra gran necesidad moral: la de la Monarquía. Aún sin discutir lo que de ella lo que es legal, pueden hacerse observaciones convenientes.

Francia, Inglaterra y Rusia son las únicas naciones que lista civil es mayor que la española. Pero, señores, debemos tratar con mezquindad a la Casa Real? No esa Casa Real es el amparo de muchas empresas, de muchos desvalidos; hay que sostener sus Reales; y nosotros, que hemos dado a la manifestación exterior de la representación nacional cierto lujo, ¿con qué derecho seríamos mezquinos en esta parte. Habemos de la justicia.

La justicia, ¿cuánta para el pueblo español? Resulta de la comparación con otros pueblos que aquí tenemos algunos más jueces de primera instancia, y sobre todo con más elevadas dotaciones que las que tienen los de su categoría en otros países, al paso que los jueces superiores tienen dotaciones menores. Consecuencia de esto: que será posible hacer alguna economía en los Juzgados; pero téngase presente que no tenemos más que el Juz. uno, y que habiendo necesidad de establecer el Tribunal colegiado, el presupuesto de este personal es también irreducible.

¿Y lo relativo al material? ¿Habeis reparado cómo están los locales en que se administra la justicia? Yo no pido para los Tribunales ni columnatas, ni basílicas, ni edificios que recuerden la República romana; pido decoro modesto. Pues bien: en pocas partes lo hay, de donde

se deduce que tampoco el material de la Administración de justicia es reducible.

Y claro está que, al decir esto, no desciendo al modo que los presupuestos están redactados; hablo solo en general.

Resultado de la justicia, y medio de hacerla hasta cierto punto innecesaria, es la corrección. ¿Qué economías pueden hacerse en nuestras cárceles y lo que malamente se llama nuestro sistema penitenciario? Si alguna vez hemos visto cárceles y presidios que cumplan con las condiciones que deben tener, hemos de empezar por crear la materialidad de los edificios para este objeto. Esto es tan obvio, que ni quiero detenerme a demostrarlo.

Pero hay otra institución que también previene la Administración de la justicia: es la instrucción pública. ¿Qué se ha hecho por la instrucción pública en España? En punto a instrucción primaria, indudablemente mucho; pero ¿se saca a estos gastos el resultado que se debe sacar? Indudablemente no; hay muchas escuelas, pero muy pocas asistidas; a ellas; y solo se conseguirá aumentar este número encargando a los Pirrocos que procuraran hacer verdad la ley de instrucción pública votada hace poco. Pues consiguientemente esto se necesitaría que asistieran a las escuelas el doble número de jóvenes que hoy van, y solo así se podría obtener el fruto que se debe esperar de los enormes gastos que hoy se hacen.

Respecto de la instrucción secundaria y superior, también se ha hecho bastante; y yo no quiero entrar en esta cuestión, porque si acaso se peca de algo es de exceso de Universidades; pero además tenemos más bastante igual los frutos de la naturaleza, y es, pues, preciso dotar de enseñanzas profesionales. Examinad cualquiera de nuestros establecimientos fabriles de importancia, y veréis que allí todo lo que es inteligencia es, con raras excepciones, extranjero. Hemos hecho acaso por la agricultura lo que era de esperar en una nación eminentemente agrícola? Tampoco; y lo repito, es menester que la instrucción profesional se extienda, y no puede extenderse sin enormes gastos: consecuencia financiera, que el presupuesto de instrucción pública tampoco puede sufrir sino aumentos.

Respecto de beneficencia, nuestro pueblo ha sido siempre blando, dulce, y ha creado una multitud de establecimientos de esta clase que sostienen una porción de indolentes; pero las necesidades de la civilización van creciendo, y a pesar de todo nos faltan establecimientos para ciegos y para sordomudos. ¿Es digno de una nación de 16 millones de habitantes el establecimiento que a pocos pasos de aquí se encuentra? Indudablemente que no; pero que asistir a todo esto, es imposible que el presupuesto se disminuya. Es, pues, indudable que respecto a nuestras necesidades actuales no podemos esperar disminución ninguna de gastos.

Pasemos ahora a los gastos que se necesitan para defender los intereses de los Estados. Es decir, a la diplomacia, al cuerpo consular, y en último extremo al ejército. ¿Creéis que nuestra diplomacia es cara? Yo creo que algunas Legaciones de las que mantenemos podrían reducirse; pero además de que la economía sería muy poca, en Europa; nos sentimos llamados a grandes cosas, y hemos de examinar como hemos de alcanzar esa posición en los consuejos del mundo.

Si examinamos, señores, la vida de los pueblos modernos y los pensamientos de los Gobiernos, veremos que la Rusia está planteando en el interior grandes problemas sociales, y en el exterior la política tradicional de Pedro el Grande; que Prusia trata de reconstituir un imperio unido; que la Inglaterra ha tratado de apoderarse de todos los puntos comerciales y militares del mundo; que Francia, en nombre de las ideas democráticas, trata de extender su influencia haciéndose el jefe de toda la Europa occidental. Y nosotros, señores, en medio de esto, ¿tenemos ninguna gran idea que realizar? Yo creo que sí; que la nación cuya lengua se habla en la mayor extensión del mundo tiene un gran fin que cumplir, haciendo que no se explote al hombre por el hombre, como hace la civilización anglo-sajona, y para conseguir todo esto es necesario hacer grandes gastos.

Yo creo, pues, señores, que nuestra diplomacia debe estar representada por nuestros mejores diplomáticos, sobre todo en América, y que, por tanto, no podremos sino gastar en América más de lo que economizamos en Europa. Pero hay más: en América tenemos intereses materiales de una gran importancia; como ninguna nación más que con Inglaterra y Francia mantenemos relaciones comerciales de más importancia que con nuestras antiguas colonias, que tienen en España el principal mercado de sus productos, al paso que España tendría allí grandísimos mercados si la falta de buenos diplomáticos no los hubiera casi ahogado. Estos intereses exigen también que los miremos con atención, y nosotros carecemos casi completamente de un cuerpo consular; carece nuestro comercio de esas noticias que son tan importantes en las transacciones, y que se tienen en Francia y en Bélgica. Resulta, pues, que tampoco podrían reducirse los gastos del cuerpo diplomático y consular.

Legas el caso, señores, de que la discusión no puede tener lugar, que haya que apelar a las armas; y al llegar a este punto tengo que plantear una cuestión que creo nueva aquí. Las fuerzas militares, señores, son terrenas y marítimas; ¿qué es el sistema que han seguido las naciones impotentes respecto de fuerzas militares? Solo una: que se han limitado a lo que economizaron en el otro sí; pero teniendo una política sabia no podemos nunca encontrarnos solos en una lucha con Francia; mucho menos cuando, según he indicado antes, nuestras aspiraciones están en otra parte.

La marina, señores, es muy cara; para adquirir esa importancia necesitamos hacer grandes gastos, y por consiguiente creo que debemos evitar el hacerlos en el ejercicio de tierra, limitándonos a tener un suficiente para mantenernos a la defensiva, y activar nuestras fortificaciones, las cuales parece no tiene el Gobierno mucha prisa de construir. Esto nos sería bastante, y nos traería, a más de la ventaja de no gastar dinero en balde, la de que no faltarían brazos para la agricultura, arrancándolos a esta industria para llevarlos al ejército. Yo ruego al Sr. Mi-

nistro de la Guerra que no mire con desden estas indicaciones porque las hago una persona que no es militar.

Después de todos estos gastos, queda, señores, otra cosa que es siempre creciente sin remedio ninguno, porque no es más que la expresión del constante déficit que ha debilitado el Tesoro español. Este gasto es la Deuda flotante. Consecuencia, pues, de todo esto, señores, que los presupuestos de la nación española no son susceptibles de reducción en su economía general, y por consiguiente que hay que buscar un aumento en los impuestos. Vamos a ver si los impuestos son capaces de sufrir ese aumento, y si por el Gobierno español se ha hecho algo en ese terreno con el acierto que era de desear.

Yo voy a examinar, señores, aquellos impuestos que son, por decirlo así, la base de la Hacienda; los pueblos todos de Europa tienen casi las mismas, que son estas cuatro:

Una gran contribución territorial sobre los bienes muebles, y otra sobre los inmuebles; una contribución de consumos y luego el monopolio de varios artículos, de los cuales cree el Gobierno que saca una ventaja mayor que los inconvenientes que causa.

Contribución territorial. Esta, señores, en España ha llegado a un punto que es imposible que se quite a ella sino en el último extremo, y justicia de este contrario, señores, es imposible en nuestro país, porque no hay medios de hacer un reparto equitativo. ¿Y qué ha hecho el Gobierno para vencer este obstáculo? Nada, señores; al menos nada que yo conozca, y yo creo que debe examinarse como se hace el reparto, y que desaparezca la diferencia de cuota que hay entre unas y otras provincias, porque al fin habrá que aplicar a un aumento de cuota, que será imposible si no se ha hecho ese arreglo del reparto.

Yo, señores, creo, como Napoleón, que la contribución territorial no debe aumentarse sin una necesidad imperiosa; pero creo que debe procurarse concertar para el caso, lo que llegara uno de esos momentos extremos. Hay en España una Junta general de Estadística que cuenta una suma de bastante importancia. ¿Y qué hace esa Junta? Nada; piensa hacer un catastro parcelario, que no podrá estar en muchos años, y que por lo tanto no servirá por ahora para mejorar el reparto de la contribución. Yo creo, señores, que el objeto más que debía ser, por ahora la medición de los terrenos, jurisdicciones de los pueblos, porque con esto bastaría para repartir más equitativamente, y así podríamos obtener un resultado pronto y favorable.

La contribución sobre el capital inmobiliario debe ser, señores, más pesada que la contribución sobre el capital territorial; pero es justo que se satisfaga tan poco como hoy se satisface. Yo creo que no, y por consiguiente creo que deben examinarse las tarifas, y que debe estudiarse el modo de que paguen los industriales que hoy dejan de hacerlo en idea tan a que el gremio no tiene interés en que se aumenten sus individuos, porque la contribución pesaría sobre todos ellos, y eso que debe subirse el tipo de las cuotas, porque no es justo cuando la riqueza territorial paga el 1 por 100, paguen algunos capitales mobiliarios el 4 por 100, y porque esta reforma traería al Estado una gran ventaja en cuanto que los productos serían muchísimo mayores. Si fuera imposible averiguar las ganancias de un Banco, por ejemplo, yo desistiría de mi idea; pero cuando están obligados todos a presentar las cuentas de sus ganancias, ¿qué tiene de difícil hacer en que paguen con arreglo a ellas?

Yo comprendo, señores, que las comisiones que han ido a evaluar la riqueza de las provincias han ido a las poblaciones grandes, porque allí eran mayores las reclamaciones; pero por qué no se ha extendido estas comisiones indigitorias a pueblos importantes que pagan más que esas capitales de provincias a que han ido?

Hay más, señores; el grave daño de averiguar la riqueza de los pueblos son los encontrados pretensiones del pueblo y de la Administración; y yo creo, señores, que las cuestiones de las quejas de los pueblos deben ir a un Tribunal especial que tenga todas las garantías imaginables para que esos quejas se atiendan si eran justas.

Paso a la contribución de consumos. Yo no entro ahora en el examen racional y filosófico de esa contribución, porque eso no es mi deber, y parto del principio de que es indispensable y una de las más susceptibles de aumento a medida que crece la producción y las fuerzas sociales. Pero ¿quién tendrá la culpa de que esa contribución no crezca sino a muy entorpecida? Es posible que así sea; pero ¿quién ha de serlo? Es una de las más fáciles que se conciben; y si no crece como debía crecer, es indudablemente por falta de inteligencia en el modo de imponerlo.

Es verdad que el Sr. Ministro ha variado esa contribución, y de esa variación ha resultado un aumento; pero como, señores? Aumentando las tarifas; esto no es el modo de hacerla; así no es esa contribución la expresión del aumento de la fuerza contributiva; yo creo que, por el contrario, debía extenderse al mayor número de artículos, y eso que así esta contribución parecería más justa, y se podría hacer que fuera lo que ha dado y que es susceptible de dar. Y a más, yo llevaría el derecho de puertos a todas aquellas poblaciones que tienen un número de contribución territorial, y creo que lo está en el punto de llegar a los consumos a producir el doble de lo que hoy producen los consumos.

Debe hacerse, además, señores, una averiguación del sistema de depósitos domésticos, y esto también haría más aceptable la contribución, y se daría un reparto equitativo al que yo pedía para la contribución territorial; porque si no, cuando los pueblos no quieren pagar lo que están pagando habrá necesidad de obligarles a que lo paguen, como sucede hoy.

A más de la contribución de consumos, establecida sobre los objetos de la agricultura, existe otra sobre los consumos de bienes coloniales.

Estos son los Alamos, que han llegado a ser una contribución de consumos, porque se cubren sobre artículos que en su mayor parte han llegado a ser de primera necesidad. ¿Qué reforma se ha hecho a la legislación de Alamos? Se tratan de las condiciones de las Aduanas, que se podían modificar las de este impuesto para hacerle producir mayores cantidades. Si la producción fabrica extranjera ha abarataro, ¿por qué deben abaratar también los nacionales, y muy en particular debería hacerse una variación sobre la legislación hoy insoportable de los hierros? Pues es imposible, señores, con el desarrollo de la producción en España de este mismo artículo. Sr. Presidente, yo me encuentro fatigado, y aun ten-

go bastante que hablar; rogaría, pues, a S. que se sirviera suspender la discusión para mañana.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Se suspende esta discusión.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército.

Se leyeron igualmente, y se anunció se imprimirían, repartirían y señalaría día para su discusión, los dictámenes de la comisión sobre los presupuestos de Gobernación, Guerra y Presidencia del Consejo de Ministros, y Gracia y Justicia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para mañana los asuntos pendientes.

Se levantó la sesión.

Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con fecha 28 de Diciembre escriben de Lóndres a La Patrie que el Gobierno británico había dispuesto enviar a cabo la construcción de gran número de buques de escuadrilla, destinados a operar en los ríos y lagos del Canadá.

Parece que la construcción de aquellos buques de guerra ha sido encomendada con urgencia a la industria particular, y ha empezado a realizarse inmediatamente, debiendo dirigirse a su destino en la próxima primavera, en cuya época, si estalla la guerra entre Inglaterra y la América del Norte, se emprenderán formalmente las hostilidades en el Canadá.

Segun noticias particulares recibidas de América, se asegura que la nota inglesa fué entregada el 17 de Diciembre por Lord Lyons a M. Seward, Secretario de Estado de Negocios extranjeros, que inmediatamente dió cuenta de ella al Presidente Lincoln.

Lord Lyons manifestó en aquella ocasión que hasta el 20 a las seis de la tarde esperaba la respuesta oficial a la nota de su Gobierno; y que si entonces no se había expedido el orden de libertad para los prisioneros cogidos a bordo del Trent, abandonaría a Washington con arreglo a las instrucciones que había recibido, embarcándose el 21 en New-York con dirección a Lóndres.

El día 18, a petición de M. Lovejoy, el Congreso norteamericano votó un mensaje al Presidente obligándole a retener los prisioneros, y segun las últimas noticias se creía que el Gabinete de Washington adoptaría la opinión del Congreso.

Anuncian de Francfort el 23 de Diciembre que el General austriaco Ryskowsky, Presidente de la comisión militar de la Dieta, deja aquel cargo para dirigirse a Austria, e ir probablemente a Venecia con el objeto de inspeccionar las fortificaciones y plazas fuertes italianas de Austria durante la permanencia del Emperador en aquel territorio.

El Diario alemán de Francfort, refiriéndose a noticias recibidas de Hannover fecha 27 de Diciembre, asegura haber si lo convocados para el 21 de Febrero los Estados generales de aquel país.

INTERIOR.

MADRID.—Atendidos a los ocho S. M. la Reina recibió en audiencia privada al Sr. Baron de Grovetstein, Ministro plenipotenciario de los Países-Bajos, quien tuvo el honor de poner en manos de S. M. la Reina cartas de su soberano.

—Ha fallecido en esta corte el Sr. D. Dionisio Villanueva y Solís, Graduado de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y Médico de Cámara.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1862.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a los precios siguientes:

Encuadernación de lujo...	130 rs.
Idem de medio lujo...	120
Idem de tafilete...	51
Idem de pasta fina...	44
Idem de pasta ordinaria...	34
Idem a la rústica...	32

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta unas 1.100 arbores de vino tinto de la pertenencia del Real Patrimonio de Aranjuez, que existen en la villa de Colmenar de Oreja. El remate por pujas a la llana tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración patrimonial de Aranjuez el día 10 del próximo Enero, a la una de la tarde; y en ambos puntos está a disposición el pliego de condiciones para los que quisieren interesarse en la licitación.

Madrid 28 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Antonio Flores.

BANCO DE LA CORUÑA.—EL DIA 1.º DE FEBRERO próximo tendrá lugar en la sala de sesiones de este establecimiento la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 17 de sus estatutos.

Acciones de carreteras, emisión de 4.º de Abril de 1850 de 4.000 rs. por 100 anual id., 97-50 p.

Idem de 2.º de 2.000 rs. id., 98 p.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs. id., 97-30 p.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs. idem, 95-50 p.

Idem de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., sin cupon, id., 93-10 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, id., 92-20 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., id., 106 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., id., 83-40 p.

Acciones del Banco de España, id., 212 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, idem, par. d.

CAMBIOS.

Lóndres a 90 días fecha, 49-60.

París a 3 días vista, 5-21.

Plazos del reino.

Dallo.	Beneficio.	Dallo.	Beneficio.
Albacete...	par.	Lugo...	...
Alicante...	1/4 p.	Sáizaga...	...
Alicante...	par.	Murcia...	1/4
Avila...	par. d.	Orense...	5/8 p.
Badajoz...	1/4	Oviedo...	1/4
Barcelona...	par. p.	Palencia...	1/2
Bilbao...	4/8 d.	Palencia...	1/4 p.
Burgos...	3/8	Palencia...	1/4 p.
Caceres...	3/8	Palencia...	1/4 p.
Cádiz...	1 d.	Palencia...	1/4 p.
Castellón...	...	Palencia...	1/4 p.
Ciudad-Real...	3/8	Palencia...	1/4 p.
Córdoba...	3/8 p.	Palencia...	1/4 p.
Córdoba...	3/4	Palencia...	1/4 p.
Cuenca...	...	Palencia...	1/4 p.
Cuenca...	...	Palencia...	1/4 p.
Gerona...	...	Palencia...	1/4 p.
Granada...	3/4 p.	Palencia...	1/4 p.
Granada...	par. p.	Palencia...	1/4 p.
Huelva...	...	Palencia...	1/4 p.
Huesca...	...	Palencia...	1/4 p.
Jaca...	1/4	Palencia...	1/4 p.
León...	1/4	Palencia...	1/4 p.
León...	...	Palencia...	1/4 p.
Logroño...	...	Palencia...	1/4 p.

SANTO DEL DIA.

San Antero, Papa y mártir

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en el centro del termómetro.	Temperatura en la sombra.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708.50	2.9	3.6	N. O.	C. niebla.
9 m.	709.07	3.0	3.8	N. O.	Cubierto.
12 m.	708.63	4.2	5.3	N. O.	Idem.
3 p.	707.61	5.1	6.4	N. O.	Idem.
6 t.	707.33	3.4	4.2	N. O.	Casi desp.
9 n.	707.38	2.6	3.2	N. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día... 6.7 8.4
Temperatura máxima al sol... 11.5 14.4
Temperatura mínima del día... 1.4 1.8
Evaporación en las 24 horas... 0.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas...

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero a las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	762.5	3.8	N. O.	Cubierto.	»
Barcelona...	768.8	11.5	Norte.	Llovizna.	Trenquilla.
Palma...	763.9	13.6	N. E.	Cubierto.	Idem.
Alicante...	765.3	11.5	Idem.	Celajes.	Bu calma.
S. Fernando...	765.7	11.8	E. S. E.	Cubierto.	De leva.
do días 8h	765.9	12.1	N. O.	Alg. nube.	Rizada.
Lisboa 30	758.8	8.5	N. E.	Algs. nubes.	Bella.
Id. 1861.	758.5	10.7	Calma.	Nubes.	»
Id. 31 de id.	764.8	9.0	O. N. O.	Casi cub.	»
Id. ayer...	765.7	11.8	E. S. E.	Idem.	»
Oporto 30	760.4	7.3	Este.	C. luvia.	P. oleaje.
Id. 1861.	760.4	9.0	Idem.	Nubes.	De leva.
Id. Dic. 31.	763.8	9.1	E. S. E.	Idem.	P. oleaje.
Id. ayer...	764.0	8.4	Idem.	Idem.	»
Santiago...	762.7	8.4	Idem.	Idem.	»
do días 4 a la mañana	762.7	8.4	Idem.	Idem.	»
Marsella...	761.3	2.2	N. E.	Despejado.	En calma.
Barcelona...	764.4	8.0	E. S. E.	C. luvia.	Idem.
Brest...	770.1	2.3	E. N. E.	Nubes.	Bella.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estad atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Diciembre de 1861 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en el centro del termómetro.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Danquerque...	776.6	-0.6	S. E.	Despejado.
Paris...	774.4	-2.4	N. N. E.	Idem.
Bayona...	766.0	2.4	E. N. E.	Idem.
Uyon...	770.4	-0.4	N. O.	Niebla.
Bruselas...	777.5	-3.2	N. E.	Despejado.
Vienna...	771.6	-8.1	S. O. S.	Despejado.
Turin...	770.1	-5.0	S. E.	Idem.
Roma...	765.5	0.6	N. E.	Despejado.
Florenza...	767.9	...	N. E.	Cubierto.
San Petersburgo...	753.3	-3.1	N. O.	Nubes.
Constantinopla...
Stockholmo...
Copenhague...	776.2	0.0	Calma.	Despejado.
Greenwich...	772.4	-1.9	Idem.	Niebla.
Leipzig...	777.8	-2.9	S. E.	Muy nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
3.010 fanegas de trigo.
3.196 arrobas de harina de id.
1.788 arrobas de carbon.
4.08 vacas, que componen 43.787 libras de peso.
442 cerdos, que hacen 10.738 libras de peso.
111 cerdos degollados, que hacen 20.381 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 37 a 47 rs. arroba, y de 1